

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 181.....



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 de noviembre de 2017

OFICIO N° 303 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 054-2017-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 30 de NOVIEMBRE de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.....
RELACIONES EXTERIORES..... -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 054-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, fue suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

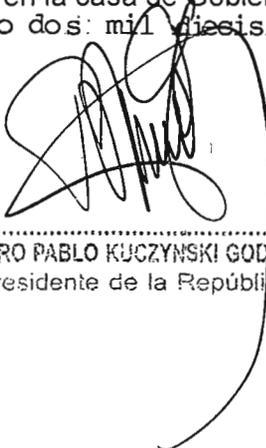
Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América.

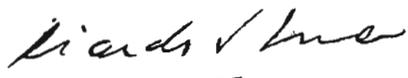
Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 3.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1591254-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"

DECRETO SUPREMO
N° 054-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", fue suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o

adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio", suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será referendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1591259-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban simplificación administrativa de procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1129-2017 MTC/01

Lima, 24 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorandum N° 1805-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0145-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante TUPA del Ministerio, el cual contiene doscientos diez (210) procedimientos administrativos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, sobre la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como de la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios”** (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América.
2. El Acuerdo tiene como objeto que el que los nacionales de ambos países que sean titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido puedan ingresar reiteradamente al territorio de la contraparte y permanecer en él por un periodo que no exceda los noventa (90) días en un espacio de 180 días, sin la necesidad de obtener visa.
3. La Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que el Acuerdo facilitará el flujo de visitas de funcionarios de Gobierno tanto del Perú como de Albania. Asimismo, dinamizará y elevará el nivel de la relación bilateral, a través de los intercambios de visitas a todo nivel; dotará a la relación bilateral con Albania de una base jurídica más amplia y con ello facilitará, en un futuro, el establecimiento de Misiones Diplomáticas residentes en ambos países.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones emitidas por la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Oficina de Asuntos Legales y la Dirección General de Europa, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 042-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios”**, suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios”**, suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”

1. **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”**

2. **Solicitud de Perfeccionamiento**

3. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Oficina General de Asuntos Legales**
 - **Dirección de Privilegios e Inmунidades**
 - **Dirección General de Europa**



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 042-2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorandum (DGE) N° DGE00557/2017, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York.

II. ANTECEDENTES

2. Con ocasión de una reunión sostenida en Atenas en el año 2009, el Perú presentó un proyecto de Acuerdo de Exención de Visas para pasaportes diplomáticos, especiales y de servicios a la República de Albania. El referido proyecto fue sometido a consideración y estudio de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

3. Después de un largo proceso de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos Gobiernos en agosto de 2016. Es así que, y luego de las coordinaciones para su firma, la suscripción del Acuerdo tuvo lugar en Nueva York, el día 16 de junio de 2017, representando al Perú el Embajador Gustavo Meza-Cuadra, Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, quien se encontraba debidamente premunido de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados por la Resolución Suprema N° 198-2016-RE, de fecha 09 de setiembre de 2016. Los Plenos Poderes fueron conferidos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE¹, que regula la expedición de Plenos Poderes en el Perú.

4. Por parte del Consejo de Ministros de la República de Albania, el Acuerdo fue suscrito por la Embajadora Besiana Kadare, Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas. Cabe señalar, que la Embajada de Albania en Brasil, mediante Nota N° 104/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, comunicó al Gobierno peruano que la República de Albania había ratificado el Acuerdo, y que el mismo entraría en vigor cuando la República del Perú informe que ha ratificado el Acuerdo.

¹ D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: *“El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”*

5. El Acuerdo se encuentra registrado en el *Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3963.

III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto permitir el ingreso al territorio de la contraparte a los nacionales del Perú y Albania, respectivamente, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días en un espacio de 180 días.

IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en trece artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

8. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer los tradicionales lazos de amistad y colaboración existentes entre Perú y Albania, así como por el deseo de incrementar el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos países para facilitar el viaje de sus nacionales.

Cuerpo principal:

9. El Acuerdo establece que los nacionales de ambos países que sean titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido puedan ingresar reiteradamente al territorio de la contraparte y permanecer en él por un periodo que no exceda los noventa (90) días en un espacio de 180 días, sin la necesidad de obtener visa (art. I).

10. En el caso que al finalizar el periodo de noventa (90) días los titulares de los pasaportes mencionados deseen extender su permanencia en el territorio de la otra Parte, ellos deberán obtener la autorización correspondiente de las autoridades locales para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables (art. II).

11. Además, las Partes establecen que los titulares de los pasaportes indicados que estén autorizados por las autoridades competentes en asuntos migratorios, podrán ingresar y salir del Perú y Albania por cualquier punto, sin restricción alguna, excepto por aquellas estipuladas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduaneras y sanitarias así como otras que puedan ser legalmente aplicables a los titulares de tales pasaportes diplomáticos especiales o de servicios (art III).

12. Asimismo, los nacionales de las Partes deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia, así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante toda la duración de su estancia (art. IV).



13. Los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados, que hayan sido asignados como miembros de la Misión Diplomática o Consular en el territorio de la otra Parte, no requerirán obtener la visa correspondiente dentro de los treinta (30) días posteriores a su ingreso al país. Dentro de dicho plazo, podrán obtener las autorizaciones necesarias aplicables al personal de las misiones extranjeras que residen en el país, de conformidad con su legislación. Igualmente, las Partes acordaron que las disposiciones del Acuerdo también se aplicarán a los familiares dependientes de dichas personas, a condición de que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio (art V).

14. Por otro lado, las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso a las personas que hayan sido declaradas como *non-grata* o que puedan poner en peligro la paz, el orden y la salud pública o la seguridad nacional; así como acortar la estadía de aquellos que ya se encuentran en el territorio del Estado Receptor (art VI).

15. Del mismo modo, por razones de orden público, de seguridad o protección de la salud, las Partes podrán suspender el Acuerdo, sea en su totalidad o en parte. La suspensión, así como su reanudación, se notificará por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes a la entrada en vigor de esta medida. Sin perjuicio de ello, la suspensión no afectará la permanencia de los nacionales de una Parte que hubiesen ingresado válidamente en el territorio de la otra (art VII).

16. Durante los treinta (30) días posteriores a la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, modelos de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos. Asimismo, en caso de alguna modificación del pasaporte, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, sus modelos e información acerca de la aplicabilidad de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, a más tardar treinta (30) días después de la circulación de los pasaportes mencionados (art. VIII).

17. Las Partes disponen que en caso de pérdida o daño de un pasaporte por parte de un nacional de una de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular de esa Parte podrá enviar documentos con el fin de permitir que esa persona retorne a su país. Al mismo tiempo, la Misión Diplomática o Consular deberá informar a la otra Parte del incidente, a través de la vía diplomática (art. IX).

Disposiciones finales:

18. Las Partes han acordado que de surgir cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del Acuerdo, ésta sea solucionada a través de consultas y negociaciones (art.X).

19. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de la misma forma que el Acuerdo (art. XII).

20. Se ha previsto que el Acuerdo tenga una duración indefinida (art. XI). No obstante, las Partes han previsto que el mismo pueda ser objeto de denuncia entregando una notificación a la otra Parte, a través de la vía diplomática. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes posterior a la fecha en que la otra Parte recita dicha notificación (art. XIII).



21. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú², ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para tal efecto (art. XIV).

22. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a la República de Albania por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú.

23. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú³ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁴.

24. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos originales en los idiomas castellano, albanés e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca⁵.

V. CALIFICACIÓN

25. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

26. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

² Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

³ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁴ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁵ Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



11

VI. OPINIONES RECIBIDAS

27. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones técnicas sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por la Oficina de Asuntos Legales, la Dirección de Privilegios e Inmunities y la Dirección General de Europa, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores:

28. Con Memorándum (LEG) N° LEG1162/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, la Oficina General de Asuntos Legales señaló que el Acuerdo recoge las recomendaciones formuladas por esa Oficina mediante Memoranda LEG07002016 y LEG08952015, por lo que brindó su conformidad.

29. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI0381/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Privilegios e Inmunities emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que recogía efectivamente sus sugerencias emitidas mediante Memoranda PRI0381/2016 y PRI02382016.

30. La Dirección General de Europa, a través del Memorándum (DGE) N° DGE00645/2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, emitió opinión favorable, señalando que el Acuerdo facilitará el flujo de visitas de funcionarios de Gobierno tanto del Perú como de Albania. Asimismo, dinamizará y elevará el nivel de la relación bilateral, a través de los intercambios de visitas a todo nivel; dotará a la relación bilateral con Albania de una base jurídica más amplia y con ello facilitará, en un futuro, el establecimiento de Misiones Diplomáticas residentes en ambos países.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

31. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



32. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.



33. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del**

Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 22 de noviembre de 2017



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA DE ALBANIA
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE
PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES O DE SERVICIOS**

El Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania, de aquí en adelante denominados las "Partes";

Considerando las conversaciones sostenidas por las autoridades de sus respectivos países, dirigidas a fortalecer los tradicionales lazos de amistad y colaboración existentes entre ambos países, y;

Deseando incrementar el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos países para facilitar el viaje de sus nacionales;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos podrán ingresar reiteradamente al territorio de la contraparte y permanecer en él por un periodo que no exceda los noventa (90) días en un espacio de 180 días, sin ser necesario el obtener visa.

ARTÍCULO II

En caso que los titulares de los pasaportes a los que se hace referencia en el Artículo I del presente Acuerdo deseen extender su permanencia, al finalizar el plazo antes mencionado, en alguno de los dos países, se les exigirá obtener la correspondiente autorización de las autoridades locales para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO III

Los titulares de los pasaportes señalados en el presente Acuerdo que estén autorizados por las autoridades competentes en asuntos migratorios podrán ingresar y salir del Perú y de Albania por cualquier punto, sin restricción alguna, excepto por aquellas estipuladas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduaneras y sanitarias así como otras que puedan ser legalmente aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios.

ARTÍCULO IV

Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia, así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante toda la duración de su estancia.

ARTÍCULO V

Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, que hayan sido asignados como miembros de la Misión Diplomática o Consular en el territorio de la otra Parte, no requerirán obtener la visa correspondiente dentro de los treinta (30) días posteriores a su ingreso al país. Dentro de este plazo podrán obtener las autorizaciones necesarias aplicables al personal de las misiones extranjeras que residen en el país, de conformidad con su legislación.

Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los familiares dependientes de las personas mencionadas en este artículo, a condición de que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios.

ARTÍCULO VI

Ambas Partes se reservan el derecho de rechazar la admisión de personas declaradas como *non-grata* o que puedan poner en peligro la paz, el orden y la salud pública o la seguridad nacional; así como, acortar la estadía de aquellos que ya se encuentran en el territorio del Estado Receptor.

RR

15

ARTÍCULO VII

Las Partes podrán suspender el presente Acuerdo, sea en su totalidad o en parte, debido a razones de orden público, de seguridad o protección de la salud. La suspensión, así como su reanudación, se notificará por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes a la entrada en vigor de esta medida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión no afectará la permanencia de los nacionales de una Parte que hubiesen ingresado válidamente en el territorio de la otra.

ARTÍCULO VIII

Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, modelos de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, durante los treinta (30) días posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de alguna modificación de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, sus modelos e información acerca de la aplicabilidad de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, a más tardar treinta (30) días después de la circulación de los pasaportes mencionados.

ARTÍCULO IX

En caso de pérdida o daño de un pasaporte diplomático, especial o de servicio por parte de un nacional de una de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular de esa Parte podrá enviar documentos con el fin de permitir que esa persona retorne a su país. Al mismo tiempo, la Misión Diplomática o Consular deberá informar a la otra Parte del incidente, a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO X

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo será solucionada a través de consultas y negociaciones.



ARTÍCULO XI

La duración del presente Acuerdo será por un periodo indefinido.

ARTÍCULO XII

Toda enmienda al presente Acuerdo se realizará sobre la base de consentimiento escrito entre las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el Artículo XIV de este Acuerdo.

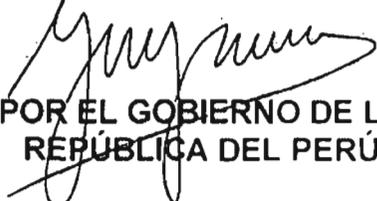
ARTÍCULO XIII

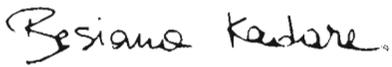
Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo entregando una notificación a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes posterior a la fecha en que la otra Parte recibiera dicha notificación.

ARTÍCULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos por la cual las Partes se notifican del cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para su entrada en vigencia.

Suscrito en Nueva York a los 16 días de Junio 2017, en dos originales en castellano, albanés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ


POR EL CONSEJO DE
MINISTROS DE LA REPÚBLICA
DE ALBANIA





**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B- 3963 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 21/11/2017



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****URGENTE****MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00557/2017**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Registro y perfeccionamiento interno - Acuerdo Supresión de Visas Pasaportes Diplomáticos Perú- Albania
Referencia : ONUPER20171299

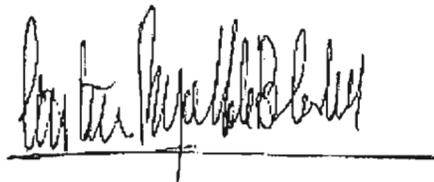
Se remite a esa Dirección General, para fines de registro y perfeccionamiento interno, las versiones originales en español, inglés y albanés, del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios", suscrito el 16 de junio de 2017 en Nueva York, y remitido por nuestra Representación Permanente ante las Naciones Unidas.

Según el Artículo XIV del texto, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos, por la cual las Partes se notifican del cumplimiento del procedimiento legal interno necesario para su entrada en vigencia.

DGC: Cabe señalar que acorde al Artículo VIII del mencionado Acuerdo, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, modelos de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, durante los treinta (30) días posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En caso de alguna modificación de los pasaportes mencionados, las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, sus modelos e información acerca de la aplicabilidad de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, a más tardar treinta (30) días después de la circulación de los pasaportes mencionados.

Mucho se agradecerá mantener informada a esta Dirección General sobre la culminación del procedimiento de perfeccionamiento interno del presente tratado.

Lima, 20 de septiembre del 2017



Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn
Embajadora
Directora General de Europa

C.C: DGT,DGC

GGA

Anexos

Acuerdo Visas Diplomáticas Albania (Español).pdf

Acuerdo Visas Diplomáticas Albania (Albanés).pdf

Acuerdo Visas Diplomáticas Albania (Inglés).pdf

Proveidos

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/09/2017 17:26:13)

Derivado a Fiorella Nalvarte

Favor pase a la atención de Dra Garay y de Angie. Atte. JR

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG1162/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : V° B° al proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio
Referencia : Memorándum (DGE) N.° DGE0459/2016, del 24 de agosto de 2016

[1] Mediante Memorándum (DGE) N.° DGE0459/2016 [1], del 24 de agosto de 2016, se solicita el visto bueno sobre el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio".

[2] Sobre el particular, cabe destacar que esta Oficina General de Asuntos Legales emitió opinión sobre el referido instrumento a través del Memorándum (LEG) N.° LEG0895/2015 [2], del 18 de agosto de 2015, y del Memorándum (LEG) N.° LEG0700/2016 [3], del 26 de mayo de 2016.

[3] En tal sentido, se observa que el proyecto remitido en el memorando de la referencia recoge las recomendaciones formuladas por esta Oficina General en la memoranda precitada. Por lo que, no teniéndose observaciones sobre el referido proyecto, se brinda la conformidad al texto final del mismo.

[4] Es todo cuanto se tiene a informar a esa Dirección para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 25 de agosto del 2016

Sergio Hermes Alván Cabanillas
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGT; PRI; ODI
PCRZ

Proveído de Francisco Hidalgo Ramirez (25/08/2016 01:00:50 pm)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Luman
Garay Quispe :
Estimados señores: para su amable atención.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0700/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Acuerdo entre Perú y Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio
Referencia : Memorándum (DGE) N.º DGE0291/2016, del 16 de mayo del 2016

[1] Mediante el Memorándum (DGE) N.º DGE0291/2016 , del 16 de mayo del 2016, se solicita opinión en torno a la contrapropuesta de Albania respecto del proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio".

[2] Es de recordar que esta Oficina General emitió opinión sobre la primera versión del proyecto de acuerdo a través del Memorándum (LEG) N.º LEG0895/2015 , del 18 de agosto del 2015. Así, se indicó que el mismo tenía la naturaleza jurídica de tratado (párrafo [4]) y se formularon sugerencias (ver, en particular, párrafos [8], [14] y [18] del precitado informe LEG).

[3] Del cotejo realizado entre la versión del texto analizada en tal oportunidad y la versión objeto del presente análisis se nota que, en general, este último recoge las sugerencias formuladas por esta Oficina General y, asimismo, presenta algunas modificaciones de carácter formal (artículo VII párrafo 1) y agrega una nueva cláusula (artículo XI), sobre lo cual esta Oficina General no tiene mayor observación.

[4] De acuerdo a la Nota N.º 10/2016 PB, del 4 de febrero del 2016, la Embajada albanesa en Brasil informa que Albania manifiesta su conformidad con el texto del proyecto de instrumento propuesto por Perú. Asimismo, plantea dos sugerencias:

(i) Sobre la referencia de las Partes, propone se mencione al "Consejo de Ministros de la República de Albania" y al "Gobierno de la República del Perú"; toda vez que, conforme a su legislación interna albanesa la firma de los acuerdos para la supresión de visas se realiza a nombre de los Gobiernos; y,

(ii) En relación al artículo 1, sugiere que, conforme a los estándares europeos el período de permanencia en el territorio del otro Estado Parte sea de 90 días en el espacio de 180 días.

[5] Respecto a la referencia de las Partes, se recuerda lo que sostuvo esta Oficina General en el párrafo [5] del precitado Memorándum (LEG) N.º LEG0895/2015, en el sentido que la referencia a "el Gobierno de" y "el Consejo de Ministros de la" en el Título, preámbulo y en todo el instrumento, no afecta ni la validez ni la eficacia del instrumento, por lo que, ante la propuesta albanesa, no se tiene mayor observación.

[6] Respecto al período de permanencia en el territorio de la otra parte, la Ley de Extranjería (Decreto Legislativo N.º 703) dispone que el plazo de permanencia para extranjeros admitidos con Visa Temporal de carácter diplomático es de "[h]asta 90 días calendario prorrogables" (artículo 33). Asimismo, el Decreto Legislativo de Migraciones (Decreto Legislativo N.º 1236), que entrará en vigencia a los 90 días hábiles de la publicación de su Reglamento, indica que la calidad migratoria "Diplomática (T3)" gozará del plazo de permanencia que establezca el Estado peruano (artículo 59). En tal sentido, el plazo indicado en el proyecto se corresponde con lo dispuesto en la normativa nacional.

[7] Se adjunta, la versión *Word* del proyecto de instrumento con algunos ajustes de redacción incorporados en formato de control de cambios a fin de facilitar su identificación.

[8] Finalmente, debe tenerse en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del *Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores*, y, lo establecido en los "*Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados- Directiva N° 001-DGT/RE-2013*". En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados, (ii) solución de controversias entre las Partes del instrumento, (iii) entrada en vigor, (iv) enmiendas, (v) posibilidad de denuncia, entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de la referida Dirección General, la cual emitió opinión sobre el particular mediante Memorandum (DGT) N.° DGT0670/2016.

[9] Es todo en cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección General, para los fines que estime pertinentes.

Lima, 26 de mayo del 2016



Sergio Hermes Alván Cabanillas
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGT; PRI; ODI
PDRP



Con Anexo(s) : Acuerdo de Supresión de Visas Diplomáticas (Perú-Albania). Rev ODI.docx

Proveído de Francisco Hidalgo Ramirez (27/05/2016 08:40:47 am)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Luman
Garay Quispe :
Estimados señores; para su amable atención.

Proveído de Fiorella Nalvarte (27/05/2016 08:44:53 am)
Derivado a Jeam Garay Torres;secigra201634 :
Señoritas Gray y Valle por indicación del Embajador Raffo pase para su
conocimiento y archivo correspondiente.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0895/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Propuesta de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0647/2015, del 23 de julio de 2015

[1] Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0647/2015, del 23 de julio del año en curso, se solicita opinión en torno a la propuesta de *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio*. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

[2] Mediante Nota N° 67/2015 PB, del 9 de julio del 2015, la Embajada de la República de Albania en Brasil *"informa la conformidad del Gobierno albanés"* respecto del proyecto de instrumento en cuestión, que fuera propuesto por el Perú en el año 2009, y se plantea que el Acuerdo *"pueda ser firmado entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en la Sesión Ordinaria de las Naciones Unidas en Nueva York a realizarse en septiembre del 2015"*.

II. Naturaleza jurídica del instrumento

[3] El instrumento tiene por objeto que los nacionales de ambas Partes *"titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos podrán ingresar reiteradamente al Territorio de la República [de la contra parte] y permanecer en él por un período que no exceda los noventa (90) días en conjunto durante medio año sin ser necesario el obtener visa"* (artículo I).

[4] Conforme la señalada descripción se observa que el presente instrumento busca establecer relaciones entre dos sujetos de Derecho Internacional Público a fin de crear derechos y obligaciones recíprocos en virtud del derecho internacional. Así, por un lado, se encuentra el Perú, y por otro lado, Albania. Por lo que, el instrumento bajo análisis concuerda con la definición de tratado dispuesta en el literal a) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, que dispone lo siguiente:

"Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" .

III. Análisis del instrumento

i) *Título, preámbulo y transversalmente en todo el texto*

[5] Respecto a la denominación de las Partes, y a fin de guardar concordancia con la naturaleza jurídica del instrumento materia de análisis, se recomienda eliminar los términos *"el Gobierno de"* y *"el Consejo de Ministros de la"* siendo suficiente la mención a *"la República del Perú"* y *"la República de Albania"* como Estados Partes. Esta recomendación se plantea en tanto que la negociación lo permita, ya que el uso del

término gobierno no afectará ni la validez ni la eficacia del instrumento.

[6] Respecto de los términos "*pasaporte diplomáticos, especiales y de servicios*", se tiene a bien recordar que, conforme a la normativa peruana (Reglamento de Organización y Funciones – ROF - del Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE – aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y las normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-99-RE) los pasaportes que este Ministerio está autorizado a emitir son los "*pasaportes diplomáticos y especiales*"; por lo que, en principio, se recomendaría que el texto se adecúe a lo previsto en la referida legislación.

[7] Sin embargo, teniendo en consideración que, la naturaleza del *pasaporte especial* radica justamente en la calidad del servicio a realizar por el funcionario, la adición del término "*de servicio*" devendría en aceptable en este caso si es que el ordenamiento jurídico de la República de Albania utiliza tal denominación.

[8] En tal plano de ideas, y a efecto de mantener la consistencia del texto del instrumento, se sugiere, respecto del título del instrumento y transversalmente en todo el texto, reemplazar la frase "*y de servicio*" por "*o de servicio*".

ii) Artículo I

[9] El mencionado artículo contiene dos párrafos con similar contenido. Por ello, se sugiere incluir ambas cláusulas en una sola fórmula.

[10] Respecto del plazo de permanencia, se recomienda adecuar la redacción conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería . En tal sentido, se sugiere la siguiente redacción:

"Los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos podrán ingresar reiteradamente al territorio de la contraparte y permanecer en él por un periodo que no exceda los noventa (90) días calendario prorrogables sin ser necesario el obtener visa".

iii) Artículo III

[11] Respecto de las actividades que pueden realizar los titulares de los referidos pasaportes, se menciona "*actividades oficiales de viajar a un tercer país*". Sobre el particular, del cotejo realizado con la versión en inglés del instrumento, se tiene que dicha frase contiene un error de traducción, toda vez que el instrumento en inglés dispone "*official activities or travel to a third country*". Así visto, se recomienda que, en la versión en castellano, se reemplace el término "*de*" por "*o*".

iv) Artículo IV

[12] Sobre el particular, se menciona que, para realizar actividades distintas a las contenidas en el artículo III, los titulares de los pasaportes se le exigirá garantizar el apropiado status de visas/calidad migratoria emitida por las autoridades competentes conforme a sus leyes "*sin perjuicio a las disposiciones establecidas en el Artículo IV*".

[13] Al respecto, se anota que la referencia al artículo IV constituye un error de redacción; por lo que, se sugiere eliminar la señalada remisión.

v) Artículo Nuevo

[14] Asimismo, se coincide con lo sugerido por la Dirección General de Tratados (DGT) (párrafo 8, Memorándum N° DGT0865/2015 del 23 de julio del 2015^[1]) respecto de que se agregue un artículo referente a la obligación de cumplir, por parte de los nacionales de las Partes, con la legislación del Estado receptor, y que versa en la siguiente fórmula:

"Los nacionales de cualquiera de las Partes deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, durante su entrada y permanencia en el territorio de la otra Parte".

vi) Artículo VI

[15] El segundo párrafo extiende la exención del visado a la "*familia inmediata y a los miembros del hogar de las personas mencionadas [en el instrumento]*". Al respecto, considerando el Reglamento sobre Inmidades y

Privilegios Diplomáticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0007-82-RE (artículo 6°), y el Decreto Supremo N° 019-99-RE -Normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 3°), se recomienda reemplazar la precitada frase por *"familiares dependientes"*.

vii) Artículo VII

[16] Mediante esta disposición las Partes reservan su derecho a rechazar la admisión de *"personas consideradas como no deseadas"*. Al respecto, considerando el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y artículo 23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, se recomienda reemplazar la mencionada frase por *"personas declaradas como non grata"*.

viii) Artículo VIII

[17] Respecto a la suspensión total o parcial del instrumento, se recomienda incluir la posibilidad de la reanudación de la ejecución del mismo, una vez que las razones de la suspensión se extingan.

[18] Asimismo, se recomienda agregar un segundo párrafo que tenga por fin la no afectación de los derechos adquiridos de manera previa a la suspensión de la ejecución del instrumento. Así, se propone la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión no afectará la permanencia de los nacionales de una Parte que hubiesen ingresado válidamente en el territorio de la otra".

ix) Artículo IX

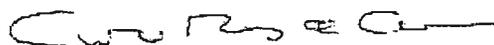
[19] Respecto al intercambio de los modelos de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, se recomienda reemplazar la frase *"a la fecha de la firma del presente Acuerdo"* por el de *"a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo"* tal como se señaló en el párrafo 8 del precitado Memorándum DGT.

[20] Se adjunta al presente el proyecto en versión *word* con las recomendaciones incorporadas y propuestas de redacción en formato de control de cambios a fin de facilitar su identificación.

[21] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y, lo establecido en los *"Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados - Directiva N° 001-DGT/RE-2013"*. En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las Partes del instrumento; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de las entidades que corresponda; entre otras. Al respecto, se tiene que la DGT ha emitido el Memorándum (DGT) N° DGT0865/2015.

[22] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección General para los fines que considere pertinentes.

Lima, 18 de agosto del 2015



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:PRI; ODI; DGT
PDRP



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0381/2016

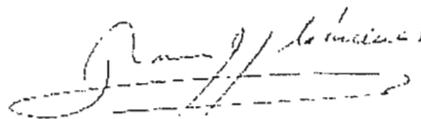
A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : V° B° Proyecto de Acuerdo entre Perú y Albania sobre Supresión de Visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.
Referencia : Memorándum (DGE) N° 0459/2016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita el visto bueno del proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio".

Sobre el particular, esta Dirección con Memorándum (PRI) N° PRI0471/2015, de fecha 06 de noviembre del 2015 y Memorándum (PRI) N° PRI0238/2016, de fecha 20 de mayo del 2016, emitió opinión sobre el referido proyecto de Acuerdo.

En vista de que se ha recogido las sugerencias propuestas por esta Dirección, en el marco de sus competencias, se remite el proyecto de Acuerdo con el visto bueno correspondiente, para su posterior remisión a la Alta Dirección.

Lima, 25 de agosto del 2016



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

PUP



Con Anexo(s) : VB Acuerdo Supresión Visas Diplomáticas con Albania.pdf

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0238/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Proyecto de Acuerdo entre Perú y Albania sobre Supresión de Visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio.
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0291/2016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión respecto a la contrapropuesta albanesa sobre el proyecto de *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio"*, cuyo texto fue transmitido por nuestra Misión en Brasilia.

Asimismo, se informa que las observaciones de la parte albanesa son las siguientes:

a) Que el Acuerdo sea firmado a nombre del Consejo de Ministros de su país y por el Gobierno de la República del Perú, puesto que, conforme a su legislación interna y práctica internacional, la firma de los acuerdos para la supresión de visas las realiza a nombre de los Gobiernos y no de las Repúblicas, como fuera incluida en la propuesta peruana.

b) Que el periodo de permanencia contemplado en el artículo I del proyecto de Acuerdo, sea de 90 días en el espacio de 180 días, conforme a los estándares europeos.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta su opinión favorable sobre el proyecto de Acuerdo, toda vez que recoge las sugerencias propuestas con Memorándum (PRI) N° PRI0471/2015. Asimismo, no se formula observaciones sobre las sugerencias de la parte albanesa.

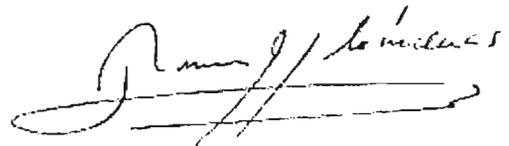
No obstante, es oportuno mencionar que, como se indicó en el citado Memorándum (PRI) N° PRI0471/2015, conforme a los artículos III y IV del proyecto de Acuerdo, se estaría limitando la supresión de visas al tipo de actividad (actividades oficiales o viaje a un tercer país) que el titular de pasaporte diplomático, especial o de servicio va a desempeñar en el territorio de la otra Parte.

Al respecto, es del caso señalar que del cotejo realizado de últimos Acuerdos suscritos por el Estado peruano, no se ha encontrado una cláusula similar a la mencionada en el párrafo anterior.

Es todo cuanto se informa a esa Dirección General para los fines correspondientes.

Lima, 20 de mayo del 2016

27



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGE; DGT; LEG
PUP

Proveido de Francisco Hidalgo Ramirez (20/05/2016 01:00:40 pm)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Luman
Garay Quispe :
Estimados señores; para su amable atención.

;
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/05/2016 01:47:05 pm)
Derivado a Fiorella Navarte; Luz Betty Caballero de Clulow; Jeam Garay
Torres; secigra201634 :
Fiorella favor pase a seguimiento de Min Caballero; Dra Garay y
Pamethy. Atte. JR

Proveido de Fiorella Navarte (20/05/2016 03:15:30 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jeam Garay Torres;
secigra201634 :
Estimadas funcionarias por indicación del Embajador Raffo pase para
seguimiento.

;
Proveido de Sergio Hermes Alván Cabanillas (20/05/2016 04:16:37 pm)
Derivado a Gonzalo Bonifaz Tweddle :
Conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0471/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre proyecto de Acuerdo entre Perú y Albania sobre Supresión de Visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0647/2014

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio".

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

Artículo I

1. Con relación al Artículo I, esta Dirección coincide con lo manifestado por la Oficina General de Asuntos Legales en su Memorándum (LEG) N° LEG0895/2015, respecto a los tipos de pasaporte que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

2. Asimismo, esta Dirección coincide con la propuesta de redacción sugerida para el artículo I por la Oficina General de Asuntos Legales.

Artículo III y IV

3. En el artículo III se establece que los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, sin requerimiento de visa y podrán desarrollar actividades oficiales o viajar a un tercer país.

4. Por su parte, el artículo IV dispone que para realizar actividades distintas a las anteriormente señaladas, a los titulares de dichos pasaportes se les exigirá garantizar el apropiado status de visas/calidad migratoria emitida por las autoridades competentes de cada una de las Partes.

5. Al respecto, esta Dirección se permite señalar que, conforme al cotejo realizado de últimos Acuerdos sobre esta materia suscritos por el Estado peruano, se observa que no se ha limitado la supresión de visas al tipo de actividad que el titular de pasaporte diplomático, especial o de servicio va a desempeñar en el territorio de la otra Parte, como se estaría proponiendo en el presente Acuerdo (actividades oficiales o viaje a un tercer país).

6. No obstante ello, si existe un interés político de suscribir un Acuerdo sobre esta materia con Albania, esta Dirección estima que podría aceptarse lo planteado en los artículos III y IV del proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta que el beneficio de la supresión de visas sólo

se dará para el caso de actividades oficiales o viaje a un tercer país.

Artículo VI

7. Esta Dirección no formula observaciones sobre lo dispuesto en el artículo VI del proyecto de Acuerdo, ya que es concordante con la práctica peruana sobre esta materia.

8. Sin embargo, se sugiere la siguiente redacción para el primer párrafo del referido artículo:

“Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos, que hayan sido asignados como miembros de la Misión Diplomática o Consular en el territorio de la otra Parte, no requerirán obtener la visa correspondiente dentro de los treinta días (30) posteriores a su ingreso al país. Dentro de este plazo podrán obtener las autorizaciones necesarias aplicables al personal de misiones extranjeras que residan en el país, de conformidad con su legislación” .

9. Cabe precisar que en el caso del Perú, las autorizaciones necesarias aplicables a que se refiere el párrafo anterior, comprendería la acreditación del personal de la Misión Diplomática o Consular de Albania ante la Cancillería peruana.

10. En cuanto al segundo párrafo del artículo VI, esta Dirección coincide con la sugerencia de la Oficina General de Asuntos Legales en su Memorándum (LEG) N° LEG0895/2015, respecto a la sustitución de “familia inmediata y a los miembros del hogar” por “familiares dependientes”.

Artículo II, V, VII, VIII y IX

11. En cuanto a lo establecido en los artículos II, V, VIII y IX, no se tienen mayores comentarios sobre el particular.

Artículos Nuevos

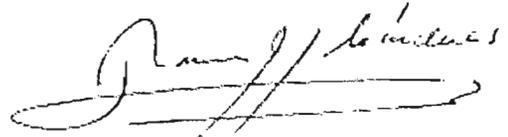
12. Por otro lado, esta Dirección coincide con lo manifestado por la Dirección General de Tratados a través de su Memorándum (DGT) N° DGT0865/2015 y la Oficina General de Asuntos Legales con Memorándum (LEG) N° LEG0895/2015, respecto a la inclusión de un nuevo artículo que establezca la obligación de los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes durante su entrada y permanencia en el territorio de la otra Parte.

13. Adicionalmente, esta Dirección se permite sugerir que se incluya una disposición relativa a las acciones que deberá tomarse en caso de pérdida o daño de los pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio de una de las Partes en el territorio de la otra Parte. Se sugiere el siguiente tenor:

“En caso de pérdida o daño de un pasaporte diplomático, especial o de servicio por parte de un nacional de una de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la Misión Diplomática o Consular de esa Parte podrá enviar documentos con el fin de permitir que esa persona retome a su país. Al mismo tiempo, la Misión Diplomática o Consular deberá informar a la otra Parte del incidente, a través de la vía diplomática” .

14. Finalmente, corresponderá a esa Dirección General verificar la consistencia entre la versión en inglés y español del proyecto de Acuerdo.

Lima, 06 de noviembre del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; LEG
PUP

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (06/11/2015 05:27:58 pm)
Derivado a Fiorella Nalvarte; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Fiorella: Pase a la atención de MIn Caballero y de Dra Jeam. Atte. JR

;
Proveido de Sergio Hermes Alván Cabanillas (06/11/2015 05:34:49 pm)
Derivado a Gonzalo Bonifaz Tweddle :
Conocimiento y fines.

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (09/11/2015 08:38:15 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Ministra pase para su conocimiento.

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (09/11/2015 08:38:50 am)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Jeam favor archivar en file correspondiente.

;
Proveido de Augusto Lamas Godoy (09/11/2015 08:54:19 am)
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Mariano De
Cossio Rivas; José Luman Garay Quispe :
Para conocimiento y fines.

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/21/17 11:14 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

CONFIDENCIAL

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE00645/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios"
Referencia : DGT014902017 y DGT016682017

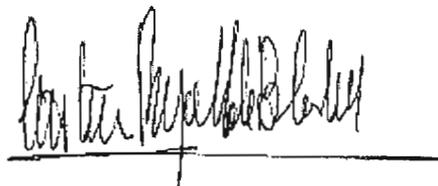
En atención a la Memoranda de la referencia, se remite a esa Dirección General la documentación solicitada:

1. Antecedentes que sustentaron la adopción del texto en cuestión (Memoranda PRI0381/2016, LEG1162/2016 y DGT1154/2016);
2. Ayuda Memoria del proceso de negociación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios", con todas las referencias concernientes a la documentación y mensajes sobre el particular.

Sobre las ventajas y beneficios que tendría dicho Acuerdo para el Perú, esta Dirección General es de la opinión que el mismo:

1. Facilitará el flujo de visitas de funcionarios de Gobierno tanto del Perú como de Albania;
2. Dinamizará y elevará el nivel de la relación bilateral, a través de los intercambios de visitas a todo nivel;
3. Dotará a la relación bilateral con Albania de una base jurídica más amplia;
4. Facilitará, en un futuro, el establecimiento de Misiones Diplomáticas residentes en ambos países.

Lima, 2 de noviembre del 2017



Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn
Embajadora
Directora General de Europa

C.C: CON,GAC,DGT,DGC,PRI
GGA

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 11/21/17 11:14 AM

Anexos

PRI03812016.pdf
LEG11622016.pdf
DGT11542016.pdf